

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora María Dora Osorio Murillo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y otros, informando que la última de las mencionadas impugnó el fallo proferido el día 14 de junio de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**

<b>Fecha de sentencia:</b>	14 de junio de 2022
<b>Remisión mensaje de datos Notificación</b>	16 de junio de 2022
Términos decreto 806	17 y 21 de junio de 2022
<b>Notificación de providencia partes:</b>	22 de junio de 2022
<b>Presentación de Recurso:</b>	22 de junio de 2022
<b>Términos para proponer recurso</b>	23, 24 y 28 de junio de 2022
<b>Días inhábiles</b>	18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio de 2022.

Manizales, 01 julio de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primer (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA DORA OSORIO MURILLO
ACCIONADO	ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES PÚBLICA DEL NIVEL NACIONAL
VINCULADOS:	MINISTERIO DEL TRABAJO CONSORCIO FOPEP 2019 UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP
D. FUNDAMENTAL:	PETICIÓN
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2022-00110-00

## **1. Objeto De Decisión.**

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP en contra del fallo proferido el día catorce de junio de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

## 2. Impugnación:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

*ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

De este modo y advirtiendo que la entidad impugnante presento el recurso en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de ser concedidos.

## 3. Remisión Acción:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

*"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## 4. Resuelve:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de impugnación interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta determinación a las partes.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a65fc065508d840de23e2387dfd62f4eb7442ce8f7ddfa00d09af251d9f54e**

Documento generado en 01/07/2022 04:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**